



REGIÓN PIURA  
Gobierno Local Provincial de Huancabamba

*"Año de la Consolidación del Mar de Grau"*

## **Resolución de Gerencia de Infraestructura** **N° 0060-2016MPH-GIUR/G**

Huancabamba, 30 de junio del 2016

EL GERENTE DE INFRAESTRUCTURA URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE HUANCABAMBA

VISTO:

El Expediente N° 5436-MPH/TD, de fecha 06 de julio de 2015, presentado por el Sr. EMÉRITO FACUNDO POTENCIANO, identificado con DNI. N° 27820309, Gerente General de la Empresa de Transportes y Turismo "Valle Del Santuario" S.R.L, solicitando Renovación del Permiso de Operación, para brindar servicio de transportes en la ruta: Huancabamba – Cruz Chiquita y Viceversa.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, en materia de Tránsito, Vialidad y Transporte, las Municipalidades provinciales, entre otras funciones específicas, tienen competencia para normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 17° - *De las Competencias de las Municipalidades Provinciales* - que estipula la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su numeral 17.1 establece que, las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: competencias normativas, competencias de gestión y competencias de fiscalización;

Que, mediante Ordenanza N° 005-2012-MPH/CM, de fecha 25 de mayo 2012, se aprueba el Reglamento del Servicio de Transporte Público Interurbano de Personas de la Provincia de Huancabamba, por el cual se regula el procedimiento que se debe seguir para el otorgamiento de **autorizaciones, renovaciones de los permisos de operación del servicio de Transporte público de personas**, lo cual incluye, sustituciones, incrementos de flota vehicular a las personas jurídicas, para prestar el servicio en el ámbito de su jurisdicción;

Que, con Resolución de Gerencia de Infraestructura, de fecha 09 de mayo del 2014, se otorgó el Permiso de Operaciones a la Empresa de Transportes "Turismo Valle del Santuario SRL", por el plazo de diez (10)





años, para circular en la ruta: Huancabamba – Cruz Chiquita y Viceversa, para los vehículos de Placa N° M3Q-722, CTQ-929, y C1F-923;

Que, a través del expediente del visto el Sr. Emérito Facundo Potenciano, Gerente General de la Empresa de Transportes "Turismo Valle del Santuario SRL", solicita el Permiso de Operación para incorporar a la flota autorizada tres (03) vehículos de la categoría N1, sobre lo cual el Sr. Juan Manuel Velasco Arizaga, Técnico Administrativo III de la Oficina de Catastro y Circulación Vial, con Informe N° 068-2015-MPH-GIUR-OCCV-JMVA/T.A.III, de fecha 07 de julio 2015, indicando que la Resolución de Gerencia de Infraestructura se debe modificar ya que Cruz Chiquita no está considerado como Centro Poblado, indicando a su vez que la petición cuenta con todos los requisitos estipulados en el TUPA, así como con lo estipulado en la Ordenanza Municipal N° 005-2016-MPH/CM, documentos elevados a la Gerencia de Asesoría Jurídica con Carta N° 247-2016-MPH-GIUR/OCCV, para opinión legal;

Que, con Opinión Legal N° 179-2015-MPH.GAJ/G, de fecha 23 de julio 2015, el Abog. Elix Alberto Neyra Carhuatocto – Gerente de Asesoría Jurídica, emite su opinión en relación al permiso de operatividad solicitado por el representante de la Empresa de Transportes "VALLE DEL SANTUARIO S.R.L.", describiendo en los antecedentes los documentos que se han emitido sobre dicho procedimiento; y en los aspectos previos respecto a la definición del actual municipal y su competencia, anota que siempre debe tenerse en cuenta que las Municipalidades son definidas como gobiernos locales que ejercen su competencia en la circunscripción de las provincias y distritos del Estado y tienen una pluralidad de tareas, las cuales se son asignadas atendiendo a lo siguiente: a) Competencia por territorio, b) Competencia por grado y c) Competencia por materia;

Que, en los Aspectos Jurídicos, se hace referencia al Art. II, del Título Preliminar y al Art. 81 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; en el cual se precisa que los Gobiernos Locales, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones:

1. Funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Provinciales:
- 1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia.

Que, de otro lado, según la Ley N° 27181 – LEY GENERAL DE TRANSPORTE, en el **ARTICULO 17.- DE LAS COMPETENCIAS DE LAS MUNICIPALIDADES PROVINCIALES**, en el numeral 17.1, se señala que las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre:

**1) Competencias normativas:**

- a) Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial.
- b) Jerarquizar la red vial de su jurisdicción y administrar los procesos que de ellos deriven, en concordancia con los reglamentos nacionales correspondientes.
- c) Declarar, en el ámbito de su jurisdicción, las áreas o vías saturadas por concepto de congestión vehicular o contaminación, en el marco de los criterios que determine el reglamento nacional correspondiente.

**2) Competencias de gestión:**

- a) Implementar y administrar los registros que los reglamentos nacionales establezcan.
- b) Dar en concesión, en el ámbito de su jurisdicción, los servicios de transporte terrestre en áreas o vías que declaren saturadas; así como otorgar permisos o autorizaciones en áreas o vías no saturadas, de conformidad con los reglamentos nacionales respectivos.
- c) Dar en concesión la infraestructura vial nueva y existente, dentro de su jurisdicción, en el marco de lo establecido por la normatividad sobre la materia.



- d) Regular las tasas por el otorgamiento de permisos o autorizaciones de uso de infraestructura en áreas o vías no saturadas, de acuerdo a las normas previstas en el reglamento nacional respectivo.
- e) Cobrar a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que con motivo de la realización de obras interfieran la normal operación del tránsito, según lo dispuesto en el correspondiente reglamento nacional.
- f) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito.
- g) Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al reglamento nacional respectivo.
- h) Construir, rehabilitar, mantener o mejorar la infraestructura vial que se encuentre bajo su jurisdicción.

**3) Competencia de fiscalización:**

- a) Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre.
- b) Fiscalizar las concesiones de infraestructura vial que otorgue la municipalidad provincial en su respectiva jurisdicción, en concordancia con los reglamentos nacionales.

**17.2** Cuando dos ciudades o áreas urbanas pertenecientes a provincias contiguas conforman un área urbana continua que requiere una gestión conjunta del transporte y tránsito terrestre, las municipalidades correspondientes deben establecer un régimen de gestión común. De no establecerse dicho régimen, cualquiera de las municipalidades puede solicitar una solución arbitral. Si ninguna de las municipalidades solicita el arbitraje o alguna de ellas se niega a someterse a este procedimiento, corresponde al Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción establecer el régimen de gestión común.

**17.3** La inexistencia del régimen común a que se refiere el párrafo precedente no faculta a la municipalidad a otorgar permisos, autorizaciones o concesiones en ámbitos territoriales fuera de su jurisdicción.

Que, asimismo, es importante resaltar que el D.S. N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transportes, puntualiza:

**ARTÍCULO 8.- AUTORIDADES COMPEPETENTES**

Son autoridades competentes en materia de transporte:

- 8.1 El MTC, mediante la DGTT, la DGCF y PROVIAS Nacional, o las que las sustituyan, cada una de los cuales en los temas materia de su competencia.
- 8.2 Los Gobiernos Regionales, mediante la Dirección Regional Sectorial a cargo del transporte.
- 8.3 Las Municipalidades Provinciales en el ámbito que les corresponda.**
- 8.4 La Policía Nacional del Perú.
- 8.5 El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI.

**ARTÍCULO 11.- COMPETENCIA DE LOS GOBIERNOS PROVINCIALES**

Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte.

**ARTÍCULO 27.- CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR**

**27.1** Todo vehículo que se destine al transporte terrestre de personas, mercancías y transporte mixto, deberá encontrarse en óptimas condiciones técnicas y mecánicas, así como cumplir lo dispuesto en la presente norma, reglamentos específicos y/o normas complementarias.





**ARTICULO 53.- PLAZO DE LAS AUTORIZACIONES PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE**

Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional, regional y provincial, serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años, salvo las excepciones previstas en este Reglamento.

Que, de otro lado, la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas, en el Artículo 8° sobre Frecuencia de Cronograma de las Inspecciones Técnicas Vehiculares y Vigencia del Certificado de Inspección Técnica Vehicular, establece:

8.1. Las Inspecciones Técnicas Vehiculares se realizarán de acuerdo a la categoría, función y antigüedad de los vehículos, agregando que la vigencia del Certificado de Inspección Técnica Vehicular y la frecuencia de las inspecciones técnicas vehiculares, serán las establecidas en el siguiente cuadro:

VEHICULOS	Frecuencia	Antigüedad del Vehículo (1)	Vigencia del Certificado
Del Servicio de Transporte Urbano e Interurbano de Personas de la Categoría M.	Semestral	A partir del 2do.año	6 meses
Del Servicio de transporte terrestre interprovincial regular de personas, transporte turístico y transporte interprovincial de personas de la categoría M.	Semestral	A partir del 2do.año	6 meses
Del servicio de Transporte especial de personas de cualquier ámbito, tales como: escolar, de trabajadores, colectivos y taxis; así como ambulancias, vehículos de alquiler y vehículos de instrucción de la Categoría M	Semestral	A partir del 2do, año	6 meses
Del Servicio de Transporte Especial de personas en vehículos menores de la categoría L5.	Anual	A partir del 2do.año	12 meses
Particulares para transporte de personas y/o mercancías de las categorías: L3, L4 y L5	Anual	A partir del 2do año	12 meses
Particulares de transporte de personas de hasta nueve asientos incluido el del Conductor de la Categoría M1	Anual	A partir del 3er año	12 meses
Particulares de transportes de personas de más de nueve asientos incluido el del Conductor de las Categorías M2 y M3	Anual	A partir del 2do año	12 meses
Para Transporte de Mercancías de las Categorías N1 y 02	Anual	A partir del 3er año	12 meses
Para Transporte de Mercancías de las Categorías N2, N3, 03 y 04	Anual	A partir del 2do Año, hasta el 4to Año	12 meses
	Semestral	A partir del 5to. Año	06 meses
Para Transporte de materiales y residuos peligrosos de las Categorías N y O	Semestral	A partir del 1er año, hasta el 2do.Año	06 meses
	Trimestral	A partir del 3er año	03 meses

(1) La antigüedad del vehículo se cuenta, a partir del año siguiente de fabricación consignado en la Tarjeta de Propiedad o Tarjeta de Identificación Vehicular.

8.2. Las inspecciones Técnicas Vehiculares se realizarán según el último dígito de la Placa Única Nacional de Rodaje de acuerdo al cronograma que apruebe la DGTT por Resolución Directoral.

8.3. El Ministerio publicará en su página Web, en el Diario Oficial El Peruano y en otro de extensa circulación de cada ámbito territorial, la frecuencia y el cronograma de las Inspecciones Técnicas Vehiculares, sin perjuicio de su difusión por otros medios. Dicha publicación, se realizará en la primera semana de los meses de junio y diciembre de cada año.

Que, en lo que respecta al Análisis del presente procedimiento, el Gerente de Asesoría Jurídica, hace referencia al artículo 194 de la Constitución Política del Perú, donde se establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en sus asuntos de su competencia; el mismo que es concordante con el artículo II del Título Preliminar



**Res. GIUR.N° 0060-2016MPH-GIUR/G. (05)**

de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, que menciona que dicha autonomía radica en ejercer actos de Gobierno administrativos y de administración con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, en cuanto a las categorías, se debe precisar que de acuerdo con el ANEXO I; Clasificación vehicular del Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, Reglamento Nacional de Vehículos, señala que corresponden a la **CATEGORÍA N1**: los vehículos automotores de cuatro ruedas o más diseñados y constituidos para el transporte de **MERCANCIAS**

**N1** : Vehículos de peso bruto vehicular de 3,5 toneladas o menos.

Que, en cuanto a la solicitud del administrado, debe tenerse en cuenta que mediante Resolución de Infraestructura N° 015-2014-MPH-GIUR, se le otorga a la Empresa "VALLE SANTUARIO SRL", el permiso de operaciones por el plazo de 10 años, para los vehículos de **PLACA N° M3Q-722, PLACA N° CTQ-929 Y PLACA N° C1F-923**, los cuales son de la CATEGORÍA N1.

Que, de acuerdo al D.S. N° 058-2003-MTC, Reglamento Nacional de Vehículos, los vehículos de la CATEGORÍA N.1 sólo están construidos para el transporte de MERCANCIAS, precisando a su vez que de acuerdo al expediente del visto el recurrente solicita PERMISO DE OPERACIÓN para los siguientes vehículos: (1) Placa N° C1F-923, (2) Placa N° C7Q-9929 y (3) Placa N° M3Q-722, indicando que en el caso del Vehículo de Placa N° C1F-923 se debe presentar el SOAT respectivo (CARGA) para el servicio que se pretende brindar;

Que, en cuanto a los vehículos destinados al Servicio de Mercancía (CARGA), es de mencionar que, el numeral 21.1 del artículo 21° del D.S. N° 017- 2009- MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, señala que: **Los vehículos que se destinen a la prestación del servicio de transporte público de mercancías generales y especiales no consideradas como materiales o residuos peligrosos, deberán corresponder a la Categoría N. Deben cumplir con los requisitos técnicos establecidos en el mismo, en el presente Reglamento y en sus propias normas**, agregando que el citado Decreto Supremo no señala PLAZO para el servicio de CARGA, debiendo cumplir estos vehículos con lo señalado en la normatividad sobre la materia.

Que, en lo que concierne al Certificado de Inspección Técnica Vehicular – CITV, el numeral 27.1 del artículo 27 del D.S. 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transportes, señala que " todo vehículo que se destine al transporte de personas, mercancías y transporte mixto, deberá encontrarse en óptimas condiciones técnicas y mecánicas; así como cumplir lo dispuesto en la presente norma, reglamentos específicos y/o normas complementarias";

Que, en lo que respecta al plazo de las autorizaciones para prestar servicio de Transporte Público; esto está establecido en el artículo 53<sup>1</sup> del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes, concordante con el artículo 8<sup>2</sup> del Decreto Supremo N° 005-2012-MTC/CM señalan que las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte será otorgada a las empresas legalmente constituidas y tendrá una **vigencia de 10 (diez) años**, siempre y cuando cumpla con cada uno de los requisitos señalados en norma.

Que el Gerente de Asesoría Jurídica, concluye recomendando: **RECOMIENDA: (1ero)**, Que, se declare **INADMISIBLE**, la solicitud de Permiso de Operación, del vehículo de PLACA N° C1F-923; **(2do)**, Que se otorgue el plazo de quince (15) días hábiles, al gerente de la Empresa de Transportes "VALLE DEL SANTUARIO SRL" para que subsane la omisión antes citada, los cuales se contarán desde el día siguiente de notificado; **(3ero)**. Una vez subsanada la omisión se proceda a emitir la Renovación del Permiso, previo pago de los derechos correspondientes, **(4to)**. Que se proceda a emitir la Resolución de Renovación del Permiso de Operación, previo pago de los derechos que corresponden, para los siguientes vehículos: (1) PLACA N° C7Q-929 y PLACA N° M3Q-722, **(5to)**. Tener presente que los vehículos de la Categoría N1, sólo están construidos para el transporte de MERCANCIAS;



SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN Y CIRCULARIA  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAN



**Res. GIUR.N° 0060-2016MPH-GIUR/G.** (06)

Que, a través de la Notificación N° 0008 de fecha 30 de julio 2015, el Jefe de la Oficina de Catastro y Circulación Vial, hizo llegar al Sr. Emérito Facundo Potenciano, Gerente General de la Empresa de Transportes "VALLE DEL SANTUARIO S.R.L.", la Opinión Legal N° 179-2015-MPH-GAJ/G, para que subsane la observación que se ha descrito, otorgándole un plazo de quince días;

Que, con expediente N° 7299-TD, de fecha 10 de setiembre 2015, el Sr. Sr. Emérito Facundo Potenciano, Gerente General de la Empresa de Transportes "VALLE DEL SANTUARIO S.R.L.", cumplió en subsanar la observación advertida, adjuntando copia del SOAT del Vehículo de Placa N° C1F-923, y con expediente N° 3281-TD, de fecha 27 de mayo 2016, el recurrente hizo llegar el Recibo de Ingreso N° 003385, de fecha 27-05-2016, por la suma de S/. 226.00 Nuevos Soles por concepto de pago del Permiso de Operación Anual del año 2016, del Vehículo M3Q-722, Marca Toyota, Año de Fabricación 2005, Modelo HIUX 4x4, color verde oscuro metálico;

Que, el Sr. Juan Manuel Velasco Arizaga, Técnico Administrativo III de la Oficina de Catastro y Circulación Vial, con Carta Núm. 065-2016-MPH-GIUR-OCCV/TA.III, de fecha 22 de junio 2016, comunica que el Sr. Sr. Emérito Facundo Potenciano, Gerente General de la Empresa de Transportes: "VALLE DEL SANTUARIO S.R.L.", ha cumplido con regularizar el pago por el derecho de Permiso de Operación del Vehículo de Placa M3Q-722, precisando a su vez que con Resolución de Infraestructura N° 015-2014-MPH-GIUR, se le otorga a la Empresa "VALLE SANTUARIO SRL", el permiso de operaciones por el plazo de 10 años, para los vehículos de **PLACA N° M3Q-722, PLACA N° CTQ-929 Y PLACA N° C1F-923**, los cuales son de la CATEGORÍA N1, anotando que el Gerente de la citada empresa ha comunicado que al Vehículo de Placa C7Q-929, se le ha dado de baja, y por el Vehículo de Placa N° C1F-923, no se ha cancelado el derecho por concepto de renovación del Permiso de Operación; documento elevado a la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural para la emisión del acto resolutivo, mediante Carta N° 422-2016-MPH-GIUR/OCCV, de fecha 22 de junio 2016;

Estando al documento del visto, a las opiniones técnica y legal descritas en los considerandos que anteceden, en uso de las atribuciones conferidas a través de la Resolución de Gerencial N° 011-2015-MPH-GM, de fecha 23 de febrero del 2015;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE EN PARTE**, lo solicitado por el Sr. EMÉRITO FACUNDO POTENCIANO, Gerente General de la Empresa de Transportes "VALLE DEL SANTUARIO S.R.L."; y, en consecuencia **AUTORIZAR** la **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN**, para el Vehículo de **PLACA N° M3Q-722**, para circular en la ruta: Huancabamba – Cruz Chiquita y Viceversa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La empresa de transporte es responsable del debido cumplimiento de las normas que regulan la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre de pasajeros, que por medio de la presente se otorga la **autorización**; el incumplimiento de tales normas dará lugar a las sanciones legalmente establecidas para tal fin; así mismo la empresa No podrá Efectuar Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Ruta distinta a la Autorizada.

**ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR** que los pagos de la Tarjeta de Operatividad, debe efectuarse en forma anual, bajo responsabilidad de la Gerencia General de la Empresa de Transportes a que se contrae la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al Gerente General de la Empresa de Transportes **VALLE DEL SANTUARIO S.R.L.**, en el modo y forma de Ley, así como a las áreas competentes de la entidad para conocimiento y acciones que correspondan.

**Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.**

C.c.

- > GAJ
- > OCCV
- > O. RENTAS
- > Portal WEB
- > ARCHIVO (02)

RJPC/Agc.

REGION PIURA  
UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA  
Ing. Ricardo J. Pacheco Carrón  
GERENTE INFRAESTRUCTURA URBANO Y RURAL